

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**Servicio Público de Empleo Estatal**

Mediante comunicación emitida el día 24/07/2009, la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal ha iniciado procedimiento de responsabilidad subsidiaria a don José Armando Soto González, con DNI n.º 127176391L en relación con la deuda declarada en el expediente de subvención de Formación Continua n.º F20037260 habiéndose declarado insolvente el deudor principal, la entidad AUDIONET, S.L, con domicilio a efectos de notificación sito en Plaza de Madrid 2. Valladolid 47001.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a su publicación.

El interesado tiene a su disposición una copia íntegra de la citada comunicación y la vista del expediente en las dependencias de la Unidad de Reintegros de Subvenciones de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del SPEE: C/ Arturo Soria 126-128, 28043 Madrid.

El interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que considere pertinentes en el plazo de quince días desde la publicación de la comunicación. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará la resolución procedente con los datos y documentos que obren en el expediente.

El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, Adolfo Hernández Gordillo.

325/2010

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Valladolid****Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02***Notificación a interesados*

En los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación se han dictado los actos que se indican a continuación y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio, a fin de poner de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se detallan.

Los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02 (C/ Muro n.º 2 4.º D. Teléfonos: 983 30 34 88 y 983 30 35 66), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valladolid, 12 de enero de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Sal Salgado.

Expediente	Interesado	Domicilio	Acto a notificar
624709025568	FERCAL BROS, S.L.	C/ Panaderos, 70-47004 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624709083869	COIDESIT, S.L.	C/ Teresa Gil, 22 Bj Dcha.-47002 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624708049587	PÉREZ SANZ BEGOÑA	C/ Domingo Martínez, 21 3B-47007 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624709079324	REDHADA, S.L.	Pz. Fuente Dorada, 5-4C-47002 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624709023952	RODRÍGUEZ MALAGA YOLANDA	C/ Paulina Harriet, 16-4D-47006 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624709056789	REVESTIMIENTOS CIA CAMAZÓN	C/ Linares, 48 - 5 A-47010 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624708031706	REDONDO BURÓN ENGRACIA TERESA	C/ Estocolmo, 17 47009 Valladolid	Incumplimiento de Aplazamiento
624708046759	BASTARDO MORAL GONZALO	C/ La Traviata, 136 B-47009 La Overuela	Incumplimiento de Aplazamiento

326/2010

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO**Secretaría General**

Hormigones Bartolomé, S.A., solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar extracción de áridos en zona de policía del arroyo Valdemencia, en el término municipal de Castrobol (Valladolid).

Información Pública

Extracción de áridos en zona de policía del arroyo Valdemencia, en el término municipal de Castrobol (Valladolid).

La relación de las parcelas en las que se va a realizar la extracción de áridos es la siguiente:

Parcela	Polígono	Término municipal	Superficie Ha.	Superficie en Zona Policía, Ha.
5088	1	Castrobol	1,3801	0,3669
5089	1	Castrobol	0,4206	0,3687
SUPERFICIE TOTAL			1,8007	0,7356

La profundidad media de explotación será de 2,5 m.

Los áridos extraídos se acopiarán en la parcela n.º 62 del polígono 2 del término municipal de Castrobol (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 80 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. EA 33/09 VA.

Valladolid, 22 de diciembre de 2009.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

296/2010

**III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID****ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL****Servicio de Acción Social**

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los centros residenciales para Personas Mayores de la

Diputación de Valladolid, de las condiciones de acceso a los mismos y del régimen aplicable a las personas residentes.

Trascurrido el período de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto a la citada normativa y, por lo tanto, considerando la misma definitivamente aprobada (Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación n.º 80, de fecha 18 de enero de 2010, se ha ordenado la publicación íntegra de la normativa en el B.O.P. para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 70.2 del citado texto legal.

**NORMATIVA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS RESIDENCIALES
PARA PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN
DE VALLADOLID, DE LAS CONDICIONES DE ACCESO
A LOS MISMOS Y DEL RÉGIMEN APLICABLE
A LAS PERSONAS RESIDENTES**

El Art. 50 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye en su Art. 36 a las Diputaciones Provinciales la competencia para la creación, organización y gestión de los servicios básicos y específicos de ámbito provincial.

El colectivo de personas mayores es uno de los sectores concretos a los que se dirigen los servicios específicos, cuya calidad de vida se pretende mejorar facilitándoles tanto los servicios socio-sanitarios que les permitan mantenerse el mayor tiempo posible con autonomía personal, como proporcionándoles, si fuera preciso, la cobertura residencial y asistencial necesaria.

La Diputación de Valladolid, en base a este marco normativo, y teniendo en cuenta todas las novedades incorporadas por la Ley de la Dependencia y la normativa autonómica sobre la materia, pretende establecer a través de esta norma la organización y funcionamiento de los centros residenciales dependientes de la Institución Provincial, con el fin de mejorar y optimizar la calidad asistencial prestada en los mismos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º-Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los centros residenciales dependientes de la Diputación de Valladolid, definir el contenido de las prestaciones que se ofrecen en los mismos, fijar el procedimiento de acceso y el baremo, y establecer el régimen aplicable a las personas residentes.

No es objeto de regulación de la presente normativa el servicio de estancia diurna, que dispone de regulación específica.

2. El ámbito de aplicación se extiende a los centros residenciales de personas mayores dependientes de la Diputación de Valladolid, esto es, la residencia Cardenal Marcelo y el centro asistencial Doctor Villacián, sin perjuicio de su aplicación a otros centros de personas mayores que la Diputación de Valladolid pudiera crear en el futuro.

3. La prestación de servicios por parte de los centros residenciales se configura como un servicio público, cuya gestión directa asume el de Acción Social de la Diputación de Valladolid.

Artículo 2.º-Definición y clasificación de las plazas en los centros residenciales.

1. A los efectos de esta normativa, son plazas en centros residenciales para personas mayores las destinadas a servir de vivienda permanente o temporal y lugar de convivencia, de forma que se preste una atención integral y continuada a personas que no pueden satisfacer sus necesidades por otros medios.

El objetivo general es facilitar una atención global a la persona mayor encaminada a mejorar la calidad de su existencia y género de vida a través del mantenimiento del mayor grado posible de autonomía personal, el retraso de su dependencia, y, en su caso, el alivio de su situación de aislamiento social.

2. Las plazas de los centros residenciales, en función del grado de dependencia de las personas a cuya atención se dirigen, se clasifican en:

- Plazas para personas mayores válidas: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar de forma autónoma las actividades básicas de la vida cotidiana.
- Plazas para personas mayores dependientes: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que presentan limitaciones en su autonomía personal, que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas.
- Plazas psicogeríatricas: Dirigidas a personas dependientes que presenten trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

Artículo 3.º-Modalidad de estancia.

Las estancias en los centros residenciales podrán revestir alguna de estas 2 modalidades:

- a) *Estancia permanente.* Tendrá esta consideración el alojamiento en un centro residencial para recibir una atención integral, continua y cotidiana, sirviendo de vivienda estable.
- b) *Estancia temporal.* Consiste en el ingreso en un centro residencial por un período de tiempo predeterminado, durante el cual recibirá la misma asistencia y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

Para acceder a una plaza en un centro residencial en cualquiera de las modalidades descritas, será condición necesaria el previo y libre consentimiento de la persona o personas a ingresar o de sus representantes legales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.º-Principios organizativos y de funcionamiento.

La organización y funcionamiento de los centros residenciales se ajustará a los siguientes principios:

- a) Favorecer la integración de cada residente en el centro y en su entorno social, posibilitando su paulatina adaptación.
- b) Fomentar la normalización de la persona residente, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia.
- c) Garantizar la autonomía personal a través de la atención a las necesidades básicas de las personas residentes.
- d) Respeto a la dignidad, individualidad, intimidad y trato diferenciado.
- e) Promoción de la participación y representación de las personas residentes.
- f) Trabajo en equipo de los/as profesionales implicados/as en la atención de la persona residente.

Artículo 5.º-Los órganos de gobierno.

1. El Gobierno de los centros residenciales corresponde:

- a) El Pleno, a la Junta de Gobierno y a la Presidencia de la Diputación Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Al Diputado/a de Acción Social.
- c) A la Comisión de Gobierno de los centros residenciales.
- d) Al Director/a de los centros residenciales.

2. La Comisión de Gobierno de los centros residenciales tendrá funciones informativas y de evaluación de prioridades. De los asuntos de que conozca elevará la correspondiente propuesta de acuerdo a la Presidencia de la Diputación.

En concreto, corresponderá a la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes recibidas para estancias permanentes y proponer la relación de aquéllas que deben ser admitidas y aquéllas otras que deben quedar rechazadas por no cumplir los requisitos previstos para el acceso a este tipo de plazas.
- b) Valorar las situaciones excepcionales previstas en esta normativa y tomar decisiones en relación a las mismas.

- c) Determinar a qué perfil debe destinarse cada vacante que se produzca en una estancia permanente y fijar cuántas plazas deben quedar en lista de reserva.
- d) Proponer la relación de solicitudes que deben quedar en lista de espera.
- e) Conocer las plazas ocupadas por el procedimiento de urgencia y los motivos que en cada caso originaron dicha ocupación.
- f) Proponer que se dicte resolución relativa a la pérdida de la condición de residente.
- g) Aquellas otras que se deriven de la presente normativa.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Diputado/a de Acción Social.
- Vocales con voz y voto:
 - El/la Directora/a de los centros residenciales.
 - El/la Jefe/a de Acción Social, o, en su ausencia, el/la Jefe/a de Servicio.
 - Un/a representante de cada grupo político.
- Secretario/a: El/la Subdirector/a de los centros residenciales o, en su ausencia, el/la Administrador/a, que actuará con voz y sin voto.

La Comisión podrá acordar, si lo estima oportuno, que asistan a sus reuniones el personal técnico que determine.

La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada con tal carácter por su Presidente/a, por propia iniciativa, a solicitud de la Dirección o a petición escrita de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos disponiendo el Presidente/a de voto de calidad en caso de empate.

3. El/la Directora/a es el/la encargado/a de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los distintos servicios y dependencias de los centros residenciales. En todo caso, corresponderá al Director/a el ejercicio de las funciones que en cada momento se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Valladolid, así como aquellas otras que se deriven de la presente normativa.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido/a por el/la Subdirector/a.

Artículo 6.º–El Consejo de Residentes.

1. Como órgano de participación de las personas residentes en el funcionamiento de los centros existirá un Consejo de Residentes, de carácter representativo y democrático, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta.

- 2. El Consejo tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidente/a: Elegido/a entre los vocales electos.
 - b) Vocales con voz y voto: 1 residente por cada 50 plazas.
 - c) Secretario/a: Un/a funcionario/a designado a tal efecto.

El Consejo de Residentes se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada con tal carácter por su Presidente/a, por propia iniciativa, a solicitud de la Dirección o a petición escrita de un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de Residentes desarrollará las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor válido ante la Dirección.
- b) Promover el desarrollo de actividades.
- c) Asistir e informar a los responsables de planta del funcionamiento de los servicios y/o actividades.
- d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de las personas residentes tras la primera constitución del Consejo.
- e) Representar al personal residente en los actos institucionales.
- f) Establecer un Comité de Bienvenida que se encargará de recibir a los nuevos residentes, enseñarles las instalaciones e

informarles de los servicios de que dispondrán, y velar por su integración.

4. La elección de representantes en el Consejo de Residentes, siendo el ejercicio de un derecho por parte de ellos, deberá efectuarse libremente y por un período mínimo de un año, pudiendo ser reelegidos. La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección, garantizando que las personas elegidas lo sean de forma democrática.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.º–Tipo de prestaciones.

1. Las prestaciones a facilitar a las personas residentes se clasifican en básicas, complementarias y opcionales.

2. Las prestaciones básicas incluyen:

- a) Servicio de restauración:
 - Alimentación.
 - Elaboración de dietas personalizadas determinadas por los servicios médicos.
- b) Servicio de higiene:
 - Actividades de autocuidado.
 - Gerocultura.
- c) Servicio de salud:
 - Valoración geriátrica integral.
 - Tratamiento médico pautado.
 - Control e intervención de enfermería.
 - Asesoramiento y colaboración con la familia en el cuidado y seguimiento de la salud.
- d) Actividades recreativas y sociales, planificadas en función de las capacidades de cada persona usuaria del servicio.

3. Son prestaciones complementarias:

- a) Rehabilitación básica y especializada.
- b) Ocio terapéutico.
- c) Psicoestimulación y psicomotricidad.

4. Son prestaciones opcionales, en tanto la Diputación tenga establecidos estos servicios:

- a) Podología.
- b) Peluquería.
- c) Costura.

Artículo 8.º–Carta de servicios.

A toda persona interesada en acceder a una plaza en los centros residenciales de la Diputación de Valladolid se le entregará una carta de servicios, donde se le informará sobre los distintos servicios y actividades de que disponen (administración, servicios sociales y sanitarios, servicios religiosos, biblioteca, cocina y comedor, cafetería, actividades de ocio, etc.), sobre los horarios y las normas de utilización de las distintas instalaciones y servicios, y sobre el régimen de visitas.

Artículo 9.º–Programa de atención individual.

Teniendo en cuenta la situación de cada residente en el momento del ingreso, el equipo técnico interdisciplinar elaborará un programa de atención que incluirá un plan terapéutico individual (actividades de autocuidado, hábitos de higiene, terapia ocupacional, ocio, comunicación, rehabilitación, etc.), con los objetivos que se pretendan conseguir en cada caso concreto.

Artículo 10.º–Régimen de estancias temporales.

1. Se considera estancia temporal el acceso a una plaza por un tiempo predeterminado, cuando ocurran circunstancias que afecten temporalmente a las personas mayores o a las personas que habitualmente les atienden y tales circunstancias así lo aconsejen.

Las estancias temporales deberán estar motivadas por alguna de las siguientes situaciones:

- a. Imposibilidad temporal, por motivo de obra, adecuación o cualquier otra situación de la vivienda, que no permita mantener al mayor en unas mínimas condiciones de vida en su domicilio habitual.

- b. Imposibilidad temporal de atender al mayor, por parte de la familia y/o cuidador principal, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados.
- c. Apoyar el descanso de la familia o cuidadores en la atención diaria de la persona mayor ("respiro familiar").

Actualmente, la Diputación de Valladolid cuenta con 4 plazas destinadas exclusivamente a estancias temporales.

2. La estancia temporal tendrá como duración mínima 15 días y máxima de un mes. No obstante, podrá concederse una prórroga de hasta dos meses más cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición de la persona interesada o de sus representantes legales, formulada con la antelación mínima de 10 días a la finalización del período inicialmente concedido.

La estancia temporal por "respiro familiar" tendrá una duración de 15 días no prorrogables.

En ningún caso, la estancia temporal supondrá la adquisición de derecho alguno para el acceso definitivo a una plaza, debiendo abandonar la plaza asignada al finalizar el período para el que fue concedida.

3. Sólo podrá concederse una estancia temporal al año por el mismo motivo.

TÍTULO IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo I. Estancias Permanentes.

Artículo 11.º--Requisitos.

1. Se puede obtener la condición de beneficiario/a de forma individual o de forma conjunta, en el caso de que se haya formulado este tipo de solicitud.

Podrán presentar una solicitud conjunta las personas unidas por matrimonio o unión de hecho acreditada, así como los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que convivan en el mismo domicilio.

2. Para poder acceder a una plaza en los centros residenciales de la Diputación de Valladolid, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Tener 65 años o más en el momento de presentar la solicitud. No obstante, podrá obviarse este requisito cuando concurren circunstancias especiales debidamente valoradas por la Comisión de Gobierno.
- B. Ser natural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, sin serlo, acreditar la residencia en nuestra Comunidad desde, al menos, los 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- C. No padecer enfermedad infecto contagiosa o trastornos psíquicos que alteren gravemente la convivencia, excepto los que sean consecuencia directa de la situación de demencia.

3. En el caso de personas sin capacidad de autogobierno será requisito imprescindible para valorar la solicitud que se acompañe a la misma la acreditación documental de que se ha iniciado el correspondiente procedimiento judicial de incapacitación o prodigalidad.

Artículo 12.º--Criterios de selección y baremo.

1. Las plazas residenciales vacantes se destinarán a los siguientes grupos de usuarios/as:

- PERFIL I. PERSONAS VÁLIDAS. Personas que en el apartado de capacidad funcional del baremo (BVD) obtengan una puntuación entre 9 puntos y 24 puntos, ambos incluidos.
- PERFIL II. PERSONAS ASISTIDAS GRADO I NIVEL I. Personas que en el apartado de capacidad funcional del baremo (BVD) obtengan una puntuación entre 25 y 39 puntos, ambos incluidos.
- PERFIL III. PERSONAS ASISTIDAS GRADO I NIVEL II, y GRADO II y III. Personas que en el apartado de capacidad funcional del baremo (BVD) obtengan una puntuación superior a 39 puntos.

Para cada vacante que se produzca de plaza residencial, la Comisión de Gobierno determinará con qué grupo de perfil debe cubrirse.

En el caso de que la puntuación del BVD y del índice Barthel del informe de salud no mantengan la necesaria congruencia, corresponderá a la Dirección, previas las comprobaciones e informes oportunos, determinar el perfil que le corresponde y la atención que requiere.

2. Siempre respetando lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán preferencia para el acceso a los centros, en el orden que se indica:

- a) Los empadronados en municipios de la provincia de Valladolid, excepto Valladolid capital, que acrediten que residían en los mismos con, al menos, un año de antelación dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Los empadronados en municipios de la provincia de Valladolid, que siendo residentes habituales en su municipio, deban desplazarse temporalmente a vivir con uno o varios cuidadores en situación de rotación.
- c) Los empadronados y residentes en Valladolid capital.

3. Para la selección de las solicitudes se aplicará el baremo que se incluye como Anexo I a la presente normativa.

En el supuesto de que por determinadas circunstancias (malas condiciones de la vivienda, agravamiento de su situación médica, etc), una persona deba residir de forma provisional en un alojamiento transitorio (hospital, estancia socio-sanitaria, hostel, residencia privada, vivienda de familiar, etc), a efectos de aplicar las distintas variables del baremo podrá considerarse la situación previa al traslado, siempre que no hayan transcurrido más de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 13.º--Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes, según modelo normalizado, podrán recogerse en los CEAS de la provincia o en el de Acción Social. También estará disponible en la página web de la institución provincial (www.diputaciondevalladolid.es).

2. Para acceder a las plazas de los centros residenciales será condición necesaria el previo y libre consentimiento de la persona o personas a ingresar, que se verificará mediante la firma de la solicitud.

En los supuestos de solicitud formulada por medio de representante se estará a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 30/1992, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de personas mayores declaradas incapaces por sentencia judicial, el ingreso lo solicitará el/la tutor/a o representante legal.

Si se alega que se está tramitando la declaración de incapacitación, la solicitud podrá suscribirse por persona legitimada para promoverla según el Art. 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acompañando la documentación acreditativa de haber instado el procedimiento de incapacitación.

El consentimiento de la persona usuaria o de su representante deberá mantenerse durante todo el tiempo en que reciba el servicio, siendo causa de extinción la correspondiente renuncia.

3. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor de la persona o personas solicitantes, si se trata de declaraciones conjuntas, y, en su caso, la del/la representante legal o guardador/a de hecho. Las personas extranjeras deberán acompañar la documentación acreditativa de su personalidad, conforme a la normativa aplicable.
- En el caso de solicitudes conjuntas, documento que acredite la convivencia y, en su caso, el matrimonio o el parentesco.
- En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.
- Justificante del empadronamiento y residencia.
- Informe de salud según modelo normalizado en vigor.
- Informe social y BVD.
- En el caso de que la persona solicitante carezca de capacidad de autogobierno, acreditación documental de haber iniciado el correspondiente procedimiento judicial de incapacitación o prodigalidad.

- Histórico bancario de todos los movimientos de capital mobiliario producidos durante los 4 últimos años.
- Declaración jurada sobre bienes e ingresos, según modelo normalizado.
- Autorización a la Diputación para acceder a sus datos de Hacienda, catastrales y de Seguridad Social, según modelo normalizado.
- En el caso de tener bienes rústicos o urbanos arrendados, último recibo del IBI. De no presentarse este documento no se deducirá su importe para calcular la situación económica de la persona solicitante a efectos del baremo.

Las personas solicitantes podrán acompañar cualquier otra documentación que estimen oportuno para una mejor valoración del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal técnico de Acción Social de la Diputación de Valladolid podrá recabar los documentos que considere necesarios referentes a las condiciones personales, familiares, sanitarias o económicas de las personas solicitantes, en el momento de la solicitud, previo al ingreso o durante la estancia en el centro.

4. De recibirse resoluciones de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en materia de dependencia donde se reconozca el derecho a residencia pública, la posible persona beneficiaria sólo deberá acompañar la documentación que la Diputación estime necesaria para valorar correctamente su solicitud.

Artículo 14.º–Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias n.º 44 y Avd/ Ramón y Cajal n.º 5, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Ello no obstante, el CEAS correspondiente al lugar de residencia de la persona solicitante podrán recoger la solicitud y encargarse de su remisión al Registro General.

Artículo 15.º–Instrucción del expediente.

1. Registrada la solicitud se remitirá a la Dirección de los centros residenciales, donde se procederá a la apertura del correspondiente expediente.

2. Examinada la solicitud por parte de un/a trabajador/a social, si dicha solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto.

3. Serán, asimismo, los/as trabajadores/as sociales de los centros los encargados de aplicar el baremo.

Artículo 16.º–Resolución.

1. Corresponderá a la Comisión de Gobierno de los centros residenciales determinar a qué perfil debe destinarse cada vacante y fijar, en función de las circunstancias concurrentes, cuántas plazas deben quedar en lista de reserva.

Cuando exista una vacante y no queden ya plazas de reserva, se reunirá la Comisión de Gobierno para asignar dicha vacante a uno de los perfiles y proponer la plaza en favor de la persona que conforme al listado elaborado por los/as trabajadores/as sociales figure en primer término en dicho perfil en función de los criterios de preferencia fijados en el Art. 12 y de la puntuación obtenida en el baremo.

Asimismo, la Comisión de Gobierno determinará el número de plazas que quedan en reserva y las personas, que conforme a los distintos perfiles, criterios de preferencia y puntuación, podrán acceder a las mismas una vez que se produzcan vacantes.

2. De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Gobierno de los centros residenciales, la Presidencia de la Diputación dictará Decreto donde asignará la plaza vacante e indicará, por orden de preferencia y puntuación, las personas que han quedado en lista de reserva y en lista de espera. En dicha resolución se especificará el perfil que corresponde, el orden de preferencia, y la puntuación obtenida en el baremo por cada uno de los/as peticionarios/as.

Dicha resolución se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los Arts. 58 y 59 de la LPAC.

Artículo 17.º–Lista de reserva y lista de espera.

1. Se entiende por lista de reserva la formada por aquellas personas cuya solicitud ha sido valorada, y que, por tener la mayor puntuación en el perfil y en el orden de preferencia, tienen derecho a ingresar de forma automática una vez producida vacante en el perfil correspondiente.

Se entiende por lista de espera la formada por aquellas personas cuya solicitud ha sido admitida y valorada, y que carecen de puntuación suficiente para pasar a lista de reserva.

2. Cuando se produzca una vacante y exista lista de reserva, la Dirección lo comunicará inmediatamente a quien esté primero en dicha lista para que ingrese en el centro que corresponda.

Tratándose de solicitudes conjuntas, si se concede plaza para una de las personas solicitantes y no hay vacante para la otra, la Comisión de Gobierno, en función de las circunstancias concurrentes, podrá situarlo el primero en la lista de reserva.

3. Las solicitudes que hayan quedado en lista de espera, salvo manifestación en contrario de la persona interesada, se mantendrán por tiempo indefinido.

En todo caso, los/as técnicos/as competentes de la Diputación se encargarán de actualizar anualmente los datos contenidos en las solicitudes que puedan afectar a la puntuación obtenida.

Las personas cuya solicitud haya quedado en lista de espera deberán comunicar a la Diputación cualquier nueva circunstancia personal, económica o sociofamiliar que pueda influir en la valoración de su solicitud. Asimismo, deberán comunicar si renuncian a figurar en la lista de espera.

Artículo 18.º–Procedimiento de urgencia.

1. En situaciones de especial riesgo o emergencia social, debidamente acreditadas, podrá acordarse el ingreso inmediato sin aplicar el baremo, siempre que exista plaza vacante.

En estos casos, la Dirección propondrá el ingreso inmediato, que será decretado por la Presidencia de la Diputación, y del que se dará cuenta a la Comisión de Gobierno de los centros residenciales en la siguiente sesión que celebre.

De requerirse algún tipo de documentación que no figure en el expediente, ésta podrá solicitarse con posterioridad al ingreso en el centro.

2. En todo caso, se aplicará este procedimiento en los supuestos en que el ingreso sea ordenado por mandato judicial.

Capítulo II. Estancias Temporales.

Artículo 19.º–Requisitos.

1. Los requisitos previstos en el Art. 11 para obtener la condición de beneficiario/a para estancias permanentes (de forma individual o de forma conjunta) serán también de aplicación a las estancias temporales.

2. En todo caso, para conceder estancias temporales será necesario que los/as peticionarios/as cumplan los siguientes requisitos adicionales:

- a) Garantía de retorno a su domicilio.
- b) Abono de la tasa al comienzo de la prestación.

3. La Dirección podrá proponer la desestimación de una solicitud de estancia temporal cuando, en función de las circunstancias concurrentes, estime que no es el recurso más adecuado.

Artículo 20.º–Selección.

1. Dadas las características y finalidad de este tipo de estancias, se atenderán las solicitudes según vayan recibiendo y en función de los períodos solicitados.

2. En el supuesto de que se acumulen peticiones para los mismos períodos se aplicarán los criterios de preferencia previstos en el Art. 12.2. En caso de igualdad, se atenderá la solicitud que se considere más urgente y prioritaria teniendo en cuenta la existencia de riesgo, los recursos económicos de los/as peticionarios/as, la existencia de otros recursos que puedan cubrir la necesidad, etc.

Artículo 21.º–Solicitud, documentación y lugar de presentación.

1. Será de aplicación a las estancias temporales lo previsto en los Arts. 13 y 14 respecto a la solicitud y lugar de presentación de la misma en las estancias permanentes.

2. A la solicitud de estancia temporal habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor de la persona o personas solicitantes, si se trata de declaraciones conjuntas, y, en su caso, la de su representante legal o guardador/a de hecho. Los/as extranjeros/as deberán acompañar la documentación acreditativa de su personalidad, conforme a la normativa aplicable.
- En el caso de solicitudes conjuntas, documento que acredite la convivencia y, en su caso, el matrimonio o el parentesco.
- En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.
- Informe de salud según modelo normalizado en vigor.
- Informe social.

Las personas solicitantes podrán acompañar cualquier otra documentación que estimen oportuno para una mejor valoración del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal técnico del Área de Acción Social de la Diputación de Valladolid podrá recabar los documentos que considere necesarios.

Artículo 22.º–Instrucción y resolución.

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por los/as trabajadores/as sociales de los centros residenciales.

2. La resolución de las peticiones se efectuará por Decreto de la Presidencia de la Diputación, a propuesta de la Dirección.

En casos de especial urgencia, la Dirección podrá acordar el ingreso inmediato, sin perjuicio de que se ratifique posteriormente esta decisión por Decreto de Presidencia.

3. En las resoluciones que se dicten podrán incluirse listas de reserva.

4. Corresponderá a la Dirección, previa valoración técnica, decidir sobre las peticiones de prórroga.

TÍTULO V. CONDICIONES DE ESTANCIA

Artículo 23.º–Ingreso.

1. Tratándose de estancias permanentes, se intentará consensuar la fecha de ingreso con la persona beneficiaria o su familia. En todo caso, corresponderá a la Dirección fijar la fecha de ingreso efectivo y comunicárselo a dicha persona.

Si por motivos excepcionales y debidamente justificados la persona beneficiaria no ingresa en la fecha pactada, pasará al final de la lista de reserva y se le comunicará una nueva fecha de ingreso. Quien no ocupe la plaza en esa fecha, se entenderá que renuncia a la plaza asignada.

En el caso de que la persona beneficiaria, por cualquier circunstancia, ya no está interesado/a en ocupar la plaza, deberá presentar renuncia por escrito.

2. Tratándose de estancias temporales, el ingreso deberá producirse a la mayor brevedad posible o al inicio del período solicitado. Quien no ocupe la plaza en esa fecha se entenderá que renuncia a la misma.

3. En los casos de renuncia expresa o presunta se perderá el derecho a la plaza en cuestión, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar nuevo ingreso, que se tramitará como cualquier otra solicitud.

4. Las personas propuestas para ingresar en plaza residencial deberán suscribir con la Diputación de Valladolid un contrato de ingreso en plaza de estancia temporal o permanente, según los casos.

Este contrato se suscribirá el mismo día del ingreso, y en el mismo se indicarán las condiciones de la estancia y la tasa a abonar. Tratándose de estancias permanentes deberá concederse autorización para domiciliación bancaria; tratándose de estancias temporales deberá presentarse el talón de cargo pagado.

Artículo 24.º–Período de adaptación para estancias permanentes.

1. El período de adaptación tiene por finalidad comprobar si las personas beneficiarias son aptas para el tipo de plaza concedida, sus posibilidades de adaptación al centro residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

Este período tendrá una duración máxima de 45 días naturales, a contar desde el ingreso en el centro, salvo interrupción del mismo en los supuestos de ausencia obligada debidamente acreditada.

2. Corresponderá al Equipo Multidisciplinar valorar si la persona beneficiaria ha superado el período de adaptación y, en su caso, elevar la correspondiente propuesta de acuerdo a la Presidencia de la Diputación.

3. Superado el período de adaptación se producirá de forma automática el ingreso definitivo en la plaza, adquiriendo la persona interesada la condición de residente permanente.

Artículo 25.º–Derechos de las personas residentes.

Las personas tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios y prestaciones establecidas para la atención del residente en el ámbito del centro, en las condiciones reglamentarias que se determinen y de acuerdo con las necesidades de cada persona.
- b) Asistencia individualizada acorde con sus necesidades.
- c) Derecho a su intimidad y al sigilo profesional acerca de los datos de su historial sanitario y social.
- d) Que el régimen de vida se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios.
- e) Participar en las actividades programadas y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- f) Recibir visitas de los familiares y amigos en las condiciones establecidas por la dirección del centro.
- g) Ausentarse del centro en los términos previstos en el artículo 28.
- h) Elevar por escrito a los órganos de gobierno o a la Dirección propuestas relativas a la mejora de los servicios y formular reclamaciones.

Artículo 26.º–Obligaciones de las personas residentes.

1. Las personas residentes estarán obligadas a:

- a) Conocer y cumplir las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b) Guardar las normas de convivencia que se establezcan, para garantizar la libertad e intimidad de los demás residentes, así como las normas e instrucciones emanadas de la dirección del centro.
- c) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminado a facilitar una mejor convivencia.
- d) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del centro.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del centro.
- f) Abonar puntualmente la cantidad que por su estancia y servicios le haya sido fijada.
- g) Acatar y cumplir las instrucciones de la dirección y del personal de los distintos servicios.
- h) Comunicar las salidas menores de un día. Tratándose de ausencias superiores a un día que conlleven reducción en la tasa a abonar, la comunicación deberá ser por escrito y entregarse en la Administración.
- i) Colaborar en la realización de las actividades incluidas en su plan individual de atención.

Quienes incumplan cualesquiera de las obligaciones establecidas o hicieran caso omiso de las normas de convivencia, podrán ser apercibidos verbalmente y/o por escrito por la Dirección.

2. Serán por cuenta de cada residente los siguientes gastos:

- a) Los gastos de peluquería, podología y costura, según precios públicos aprobados para estos conceptos.
- b) La adquisición de artículos de uso personal y fármacos no cubiertos por la Seguridad Social.

Artículo 27.º–Tasa.

Los aspectos económicos relativos a estancia en centros residenciales dependientes de la Diputación de Valladolid (cálculo de

ingresos, cuota, generación de deuda, etc.), aparecen regulados en las Ordenanzas reguladoras de las tasas fiscales por la prestación de servicios en la residencia Cardenal Marcelo y en el centro asistencial Doctor Villacián.

Artículo 28.º–Ausencias del centro y reserva de plaza.

1. Las personas residentes estarán obligadas a comunicar cualquier ausencia del centro y, en particular, aquellas que conlleven pernoctar fuera del mismo.

2. Las personas usuarias de estancias permanentes tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada durante los períodos de ausencia voluntaria, siempre que ésta sea comunicada por escrito a la dirección del centro antes de su inicio, indicando su duración prevista.

Las ausencias voluntarias no podrán tener una duración superior a 2 meses y medio en un período de un año, perdiéndose el derecho a la reserva de plaza una vez superados esos límites. No se tendrá en cuenta a estos efectos las pernoctaciones de fines de semana.

3. En los casos de ausencia obligada debidamente justificada la persona usuaria conservará su derecho a reserva de plaza.

Artículo 29.º–Traslados.

1. Para que se admita el traslado entre centros dependientes de la Diputación de Valladolid, será requisito imprescindible que exista plaza vacante en el centro solicitado y que la persona interesada o su representante legal lo soliciten por escrito, indicando las razones que lo motivan, o consientan expresamente en ello.

2. La Dirección, en su caso, solicitará los informes sociales o médicos que procedan, y elevará a la Presidencia de la Diputación la correspondiente propuesta motivada de estimación o desestimación de la solicitud, que se notificará a la persona interesada, y contra la que procederán los recursos pertinentes.

TÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 30.º–Pérdida de la condición de residente.

1. La condición de residente se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria escrita.
- b) Por fallecimiento.
- c) Incumplimiento del pago de 2 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.
- d) Ausencia no comunicada por tiempo superior a 1 mes, salvo causa justificada.
- e) Ausencia voluntaria por tiempo superior a 2 meses y medio.
- f) Ocultación o falsedad de los datos o documentos aportados al momento de la solicitud o con posterioridad a ingreso en la unidad, sin perjuicio de reintegrar las cantidades que correspondan una vez practicada la pertinente liquidación.
- g) Incumplimiento continuado y grave de las obligaciones previstas en el artículo 26 de la presente normativa.

2. De concurrir alguna de las circunstancias anteriores (salvo la de fallecimiento), previo informe, en su caso, de los servicios socio-sanitarios del centro y audiencia de la persona interesada, y a propuesta de la Comisión de Gobierno, se dictará resolución por parte de la Presidencia de la Diputación acordando la extinción, que se notificará al interesado/a, y contra la que procederán los recursos pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta normativa, será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia servicios sociales, la legislación local, en lo que resulte de aplicación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las disposiciones contenidas en esta normativa no serán de aplicación a las plazas que pudiera concertar la Diputación de Valladolid con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que se registrarán por lo establecido en el convenio o concierto que al efecto se establezca con la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En el caso de producirse modificaciones normativas en el baremo que tiene aprobado la Junta de Castilla y León para la valoración de solicitudes de ingreso en sus centros residenciales o con-

certados, serán de aplicación directa las modificaciones introducidas o el nuevo baremo que se apruebe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente normativa, quedarán derogados el Reglamento de organización y funcionamiento de la unidad de geriatría de los servicios sociales de la Diputación, y el Reglamento de organización y funcionamiento de la residencia Cardenal Marcelo, ambos aprobados por el Pleno de la Diputación de Valladolid en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2005, y publicados en el B.O.P. de 30 de agosto de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente normativa entrará en vigor el 1 de marzo de 2010.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de enero de 2010.–El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

ANEXO I: BAREMO

VARIABLES:

A. Situación Socio-Familiar.

A.1. Situación Familiar y de Convivencia.

A.2. Relación con el Entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

B. Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe médico y que de existir determinarán el tipo de plaza.

C. Alojamiento.

C.1. Condiciones generales de la vivienda.

C.2. Ubicación de la vivienda.

C.3. Régimen de tenencia.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

D. Situación económica.

En esta variable se pondera el nivel de ingresos de/los solicitante/s en relación con sus rendimientos netos, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma, para determinar aquellas situaciones en las que la escasez de recursos agrava las condiciones generales de la persona y dificulta la obtención de los recursos que precisa.

E. Edad.

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en la autonomía personal a edades más avanzadas.

PUNTUACIÓN:

A. Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 99 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

	Puntos
A.1. Situación Familiar y de Convivencia	90
A.2. Relación con el Entorno	9
En el caso de que un/a solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.	
Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:	
A.1. Situación Familiar y de Convivencia	
	Puntos
– Vive solo/a, careciendo de familiares y si recibir ningún tipo de atención o apoyo, cuando éstos sean necesarios	90
– Malos tratos físicos y/o psíquicos	90
– Viven solos/as, careciendo de familiares y no reciben ningún tipo de atención necesitándola	87
– Vive/n solo/s, teniendo familiares que no le/s prestan ninguna atención, necesitándola	87
– Vive/n solo/s, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo una atención continuada	87
– Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención Continuada	81
– Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados/as, enfermos/as crónicos/as, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del/la cuidador/a)	81
– Vive/n solo/s, teniendo familiares que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación	75
– Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo	72
– Viviendo en un Centro, pensión, etc, sin recibir la atención que requiere/n o deben abandonarlo por falta de recursos económicos	72
– Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios	63
– Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación	57
– Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido/a por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido...), recibiendo una atención insuficiente	51
– Vive/n con familiares u otras personas que a su vez requieren atención	45
– Los cónyuges o parejas de hecho rotan juntas por diversos domicilios de familiares	39
– Rota por diversos domicilios de familiares	39
– Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación	33
– Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido/a pero, para quienes la atención de la persona mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales	21
– Vive solo/a, con apoyo de otros recursos y/o atendido/a por familiares u otras personas	21

	Puntos
– Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención	6
– No necesita ningún tipo de atención	0
A. 2. Relación con el Entorno	
– Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo	9
– Falta de integración en el entorno	6
– Integrado/a en el entorno pero con algunas carencias	3
– Integrado/a en el medio, con buenas relaciones sociales	0
<i>B. Capacidad Funcional.</i>	
A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia (BVD). La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 100 puntos.	
En las solicitudes conjuntas se tomará la de aquella persona que haya obtenido mayor puntuación.	
<i>C. Alojamiento.</i>	
La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 45 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:	
C.1. Condiciones generales de la vivienda.	
– No dispone de alojamiento	23
– Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	23
– Chabola o similar	20
– Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso	18
– Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad, ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas etc.	17
– Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	14
– Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	14
– Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	11
– Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos ... y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	8
– Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios	0
C.2. Ubicación de la vivienda.	
– No dispone de alojamiento y está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
– Zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos	8
– Ubicada en zona rural o casco urbano, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos	5
– Ubicada en zona rural o casco urbano con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos	0

	Puntos
C. 3. Régimen de tenencia.	
- No dispone de alojamiento o está en situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo	11
- Albergue o similar	11
- En régimen de realquiler, en centro, pensión o similar	8
- Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas	6
- Cedida en uso	5
- En régimen de alquiler	3
- Vivienda propia	0
D. Situación Económica.	
La situación económica vendrá dada por los rendimientos netos del/la solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma.	
Se entiende por ingresos netos del/la solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedentes de los siguientes conceptos:	
<ul style="list-style-type: none"> • D.1. Pensiones o ingresos análogos. • D.2. Bienes rústicos. • D.3. Bienes urbanos. • D.4. Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc). • D.5. Rendimientos de actividades empresariales o profesionales. • D.6. Ganancias y pérdidas patrimoniales. 	
D.1. Pensiones o ingresos análogos.	
Será el resultado de prorratear por 12, el total de los ingresos anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.	
D.2. Bienes rústicos.	
Bienes rústicos arrendados, en este caso será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto.	
D.3. Bienes urbanos.	
Bienes urbanos arrendados. Será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto.	
D.4. Capital mobiliario (dinero, títulos, acciones, etc...).	
Será la cantidad que resulte de prorratear por 12 meses los rendimientos netos que produzcan dichos bienes, deduciendo las retenciones.	
D.5. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales.	
Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.	
D.6. Ganancias y pérdidas patrimoniales.	
Será el resultado de dividir las ganancias o pérdidas patrimoniales por el número de años en que se hayan generado, y a su vez de prorratearlas por doce meses.	
La suma de las cantidades de todos estos conceptos constituyen los ingresos totales mensuales.	
Una vez obtenidos los ingresos netos mensuales, de acuerdo con las reglas expuestas anteriormente, se aplicará el siguiente baremo, según se trate de solicitudes individuales o conjuntas.	

TABLA INDIVIDUAL:

Para solicitudes individuales se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

TABLA CONJUNTA:

Cuando se trate de solicitudes conjuntas se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de 65 años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Hasta el 100% de la pensión mínima	30
Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima	23
Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima	15
Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	8
A partir de 265% de la pensión mínima	0

E. Edad.

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	6
De 75 a 84 años	4
De 70 a 74 años	2

En el caso de solicitudes conjuntas, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada solicitante, considerando la cifra que resulte redondeada por exceso como la edad a tener en cuenta.

Prioridad en caso de igualdad de puntos.

Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta para establecer la prioridad en el ingreso los siguientes criterios:

- Para los perfiles I y II: La mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.
- Para el perfil III: La mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.

De mantenerse la igualdad, se trate de plazas para válidos o dependientes, se tendrá en cuenta la especial dificultad para acceder a los recursos sanitarios u otros recursos básicos, y que uno de los miembros del matrimonio, no separado legalmente o de hecho, o de la unión de hecho, ya esté ingresado en el centro.

475/2010

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL****Servicio de Acción Social**

La Presidencia de la Diputación de Valladolid, mediante Decreto n.º 110, de fecha 19 de enero de 2010, acordó que se anunciase en el Boletín Oficial de la Provincia la cantidad consignada en el Presupuesto General de la Diputación del año 2010 para la concesión de ayudas a personas inmigrantes dentro del área de vivienda del programa "Provincia Abierta", que asciende a 7.000 euros, a fin de dar cumplimiento de esta forma a lo previsto en el Art. 3 de la normativa reguladora de las citadas ayudas.

La normativa reguladora de la concesión de ayudas a personas inmigrantes dentro del área de vivienda del programa "Provincia Abierta" fue aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Valladolid n.º 163/08, de 26 de septiembre, y se encuentra publicada íntegramente en el B.O.P. de 2 de diciembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de enero de 2010.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

477/2010